

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2102228
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. Variaciones condiciones. Demora
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, Dña. (...) presentó escrito de queja en el que, sustancialmente manifestaba que teniendo aprobada la renta valenciana de inclusión, modalidad renta de garantía de inclusión social, con fecha 13/08/2020 había presentado una solicitud de variaciones de condiciones (cese del cobro de la pensión de orfandad de la pareja de la promotora) y que esa administración, transcurridos más de 10 meses no había resuelto el expediente.

Con fecha 05/07/2021 notificamos al Ayuntamiento de Alicante y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas la admisión a trámite de la queja, y solicitamos sendos informes sobre los hechos que motivaron la apertura de la queja.

El Ayuntamiento de Alicante no remitió informe alguno y por su parte, la Conselleria nos comunicó que había recibido el informe propuesta emitido por el Ayuntamiento citado y que el expediente se encontraba en estado "propuesta modificación aumento".

El 13/08/2021 el Síndic de Greuges emitió una resolución por la que se acordaba formular al Ayuntamiento de Alicante y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas las siguientes consideraciones:

Al Ayuntamiento de Alicante

1. **ADVERTIMOS** que ante la reiteración de esta falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021, esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
2. **RECOMENDAMOS** que adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de renta valenciana de inclusión, en especial en lo referente a la grabación de solicitudes de modificación, a la valoración y a la emisión de los informes propuestas de resolución de modificación.
3. **RECOMENDAMOS** que adopte las medidas necesarias para emitir, de forma urgente, los informes propuesta (preceptivos y vinculantes) de todos los expedientes de renta valenciana de inclusión que actualmente se encuentran en trámite en ese Ayuntamiento, en los que hayan transcurrido más de tres meses desde la solicitud.

A la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

4. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes, incluidas las de modificación, en los plazos legalmente establecidos.
5. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de publicar y mantener actualizadas en el portal web, a efectos informativos, las relaciones de procedimientos de su competencia, con indicación de los plazos máximos de resolución, así como de los efectos que produce el silencio administrativo en todos los casos.
6. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de informar a los interesados del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo; y de materializar la comunicación que ha de dirigirse al interesado dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.
7. **RECOMENDAMOS** que proceda a la modificación del Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión, adecuándolo a las modificaciones operadas en la citada ley tras aprobación del Decreto ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio.

8. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo las solicitudes presentadas, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas en situación de vulnerabilidad social y sus familias.
9. **SUGERIMOS** que proceda, de manera urgente, a emitir resolución del procedimiento de modificación de la prestación económica (cuya tramitación alcanza ya más de 11 meses) y a notificársela a la interesada.
10. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre citada, se reconozca la modificación solicitada de la prestación con efectos retroactivos desde el mes siguiente de la fecha en que se produjeron las circunstancias que avalan la modificación.

El Ayuntamiento de Alicante, el 09/09/2021, respondió indicando que, tras la remisión a la Conselleria del informe propuesta el 27/04/2021, el expediente de renta valenciana de inclusión se encontraba pendiente de resolución por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas nos remitió un escrito, firmado por el Subsecretario de la Conselleria, con entrada en esta institución el 15/09/2021, y donde expresa lo siguiente:

En relació amb els procediments de queixes núm. 2101539, 2101689, 2101832, 2102016, 2102111 i 2102228 (resolucions), tal i com ja li he indicat en ocasions anteriors, li informe que, degut a la càrrega de treball derivada de l'elevat volum de prestacions i serveis que gestiona aquest departament, no resulta possible atendre la seua sol·licitud amb la celeritat requerida. Tan prompte com siga factible, i en la mesura que la disposició dels recursos ho permeta, li facilitarem la informació que ens demana.

Seria convenient que, si vostè ho considera oportú, recomanara a la Conselleria de Justícia, Interior i Administració Pública i a la Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic que efectuaren amb promptitud les gestions necessàries per a la creació i cobertura dels llocs de treball que el nostre departament ha sol·licitat. Només així ens serà possible atendre en termini tots i cadascun dels procediments de queixa iniciats per la ciutadania i que tan valuosos resulten per a la millora en la gestió de l'administració de la Generalitat.

El mencionado escrito no respeta el contenido del artículo 35.2 de la Ley 2/21, del Síndic de Greuges, por cuanto que no se manifiesta el posicionamiento de la Conselleria respecto de las concretas consideraciones contenidas en la resolución, como impone el citado artículo.

Por otra parte, resulta del todo ajeno a las competencias del Síndic la facultad de recomendar a las Consellerias de Hacienda y Modelo Económico y de Justicia, Interior y Administración Pública que proceda a la creación y cobertura de los puestos de trabajo solicitados por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas. La capacidad de distribuir los medios humanos y materiales de que dispone el Consell forma parte de la potestad de autoorganización de la que disponen todas las administraciones públicas, cuyos problemas deben ser resueltos en el seno del propio órgano de gobierno. A este respecto, solo cabe recordar que el artículo 29.1 del Estatut sitúa en el Consell la facultad de dirigir la Administración bajo la autoridad de la Generalitat.

En virtud de lo expuesto se acuerda el cierre de la queja, constatando que se produce una no aceptación de las recomendaciones del Síndic, recogidas anteriormente, por parte de la Conselleria de Igualdad y políticas Inclusivas, y que el motivo aducido hace referencia a una genérica y estructural falta de recursos humanos. Este motivo está siendo utilizado, con idéntico tenor literal, para rechazar el cumplimiento de las consideraciones que esta institución ha efectuado en otros expedientes de queja, por lo que deviene, más que en una concreta motivación, en una cláusula de estilo que no puede ser admitida. Lo contrario llevaría a asumir que la satisfacción de los derechos de la ciudadanía, recogidos en las leyes y en los reglamentos que emanan de esa misma administración, puede ser eludida, *sine die*, por quien está obligado a garantizarla, con una indeterminada referencia a problemas de índole organizativa.

A juicio del Síndic de Greuges, la respuesta recibida por la Conselleria no cumple con el mandato del artículo 35.2 de la Ley 2/2021, por la que se rige el funcionamiento de este órgano estatutario.

Dado que se trata de una resolución de cierre del procedimiento, este acuerdo se publicará en la página web de la institución, en aplicación de lo que establece el artículo 34.1 de la señalada Ley 2/21, del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana